



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 071

SIGCMA

San Andrés, islas dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-31-002-2011-00021-00
Demandante	Orbita Arquitectura e Ingeniería S.A. y C&C Arquitectura e Ingeniería
Demandado	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el ingeniero Vicente Fernández Santana en calidad de perito dentro del proceso de la referencia, a través de escrito¹ manifiesta que a la fecha no le han comunicado nada respecto del pago de los honorarios correspondientes al informe pericial presentado.

Mediante sentencia de fecha 27 de enero de 2016, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera- Subsección C, resolvió en el numeral octavo lo siguiente²:

“OCTAVO: FIJENSE los honorarios definitivos del perito VICENTE FERNANDEZ, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$5.954.570) a cargo de ambas partes.”

Sobre los honorarios de los peritos y su cobro, el artículo 363 del Código General del Proceso, señala:

“**ARÍCULO 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

¹ Fl. 906 cdno. apelación.

² Fls. 877-901 cdno. apelación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 071

SIGCMA

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

Ahora bien, como se mencionó precedentemente, el perito solicita al despacho pronunciamiento respecto del pago de los honorarios por haber rendido dictamen pericial, no obstante, siendo que los mismos fueron fijados por el Consejo de Estado y que las partes no los han cancelado, el perito tiene la facultad de iniciar demanda ejecutiva mediante apoderado judicial para reclamar el mencionado pago de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6º del artículo 363 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se ordenará por secretaría la expedición de las copias de la providencia dictada por el Consejo de Estado de fecha 27 de enero de 2016, mediante la cual señaló en su numeral octavo los honorarios del perito Vicente Fernández Santana, para efectos de iniciar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 071

SIGCMA

PRIMERO: ORDENASE que por secretaría sean expedidas a costas del interesado las copias de la providencia dictada por el Consejo de Estado de fecha 27 de enero de 2016, mediante la cual señaló en su numeral octavo los honorarios del perito Vicente Fernández Santana, conforme a los razonado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada